



## **RESOLUCIÓN No. 15814 DE 2023** **(22 de noviembre)**

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarse en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

**1.3.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 del 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios que conforman el Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.4.** El Consejo Nacional Electoral adoptó a través de resoluciones expedidas el 02, 24 de agosto y 12 de septiembre, algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**1.5.** Mediante avisos fijados en la oficina de la Registraduría Municipal de Arcabuco, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Chitaraque, Chivor, Duitama, El espino, Floresta, Guateque, Maripi, Mongua, Moniquirá, Pachavita, Puerto Boyacá, Quipama, Ráquira, Saboya, San Jose de Pare,

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

San Luis de Gaceno, San Miguel de Sema, Socha, Sogamoso, Sutamarchan, Sutatenza, Tibana, Tinjacá, Toca, Tota, Tutaza, Umbita, Villa de Leiva, Viracachá y Zetaquirá del Departamento de Boyacá y. publicación en las páginas web oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se dio a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas.

**1.6.** Al respecto, los siguientes ciudadanos presentaron recursos de reposición contra dichas Resoluciones, argumentado y enviando documentos para probar su residencia.

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	MUNICIPIO
1	1002367870	Valeria	Robles Aponte	RECIBO PUBLICO DEL MUNICIPIO A NOMBRE PROPIO	ARCABUCO
2	1056031181	HERNAN ALEXIS	SALINAS MARTINEZ	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	CALDAS
3	1052399764	YENI ROCIO	AMAYA RIVERA	DIPLOMAS DE GRADO DE OTRO MUNICIPIO	CERINZA
4	74370696	RODRIGO ARNULFO	SANTOS CARVAJAL	RESOLUCION BAJA POLICIA	CHIQUINQUIRA
5	1002526805	CARLOS ANDRES	CARDENAS VARGAS	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	CHIQUINQUIRA
6	17123873	FROILAN TIBERIO	CASAS ORTIZ	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	CHIQUINQUIRA
7	23532718	Dulcelina	Sanabria Guerrero	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	CHITARAQUE
8	1019115947	LINDA GERALDINE	ROA DAZA	UNION MARITAL DE HECHO	CHIVOR
9	46669732	MARTHA	LOPEZ PUERTO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
10	1030615281	CRISTIAN	ORTIZ	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
11	46453691	MELISA	MENDOZA	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
12	1004803034	CLAUDIA KATHERINE	ACEVEDO ORTIZ	RECIBO PUBLICO A NOMBRE DE UN TERCERO	DUITAMA
13	23660677	BLANCA ISABEL	RINCON SILVA	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
14	51768990	ESPERANZA	MARTINEZ JIMENEZ	PARTIDA DE MATRIMONIO Y ESCRITURA PUBLICA DEL ESPOSO	EL ESPINO
15	1919493	ALFONSO	ARAQUE GALLO	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE LA ALCALDIA	FLORESTA
16	1057574374	WILSON JAVIER	GONZALEZ RINCON	SISBEN	FLORESTA
17	23.624.306	RUTH LORENA	MONCADA PINTO	RECIBO PUBLICO A NOMBRE PROPIO	GUATEQUE
18	4269134	GONZALO CALIXTO	RUIZ GOMEZ	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	GUATEQUE
19	23624306	RUTH LORENA	MONCADA PINTO	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	GUATEQUE
20	41498481	YELITHZA OBDULIA	MORALES HERNANDEZ	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	GUATEQUE
21	80197042	ARYEL FERNANDO	MORALES DUENAS	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	GUATEQUE
22	1053335318	NEIDA LISED	TRIANA PAEZ	REGISTRO CIVIL	MARIPI
23	4167067	CARLOS GUILLERMO	NIÑO VEGA	DOCUMENTOS NO SON LEGIBLES	MONGUA
24	23764504	BLANCA YENY	TORRES BARRERA	DOCUMENTOS NO SON LEGIBLES	MONGUA
25	1051588359	FRANQUE YADIR	PINTO RINCON	REGISTRO CIVIL	MONGUA
26	40049042	LEIDY JOHANA	SIERRA ANGULO	REGISTRO CIVIL	MONIQUIRA
27	4188534	TITO	DIAZ MORENO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	PACHAVITA
28	73579326	CARLOS ALBERTO	BOLIVAR JULIO	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	PUERTO BOYACA
29	1002604601	EDWARD	HERNANDEZ MAHECHA	CERTIFICADO DE LA JAC	QUIPAMA
30	75303279	JESU\$ ANIBAL	RUIZ GAITAN	SISBEN	RAQUIRA
31	1053332586	JUAN DAVID	SANCHEZ CASAS	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	SABOYA
32	1053332821	DEILY ARCENETH	PINEDA MONROY	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	SABOYA
33	1057488113	JUAN ESTEBAN	GALINDO TOVAR	SISBEN	SAN JOSE DE PARE
34	79507667	VICTOR MANUEL	MENDOZA CUBIDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	SAN LUIS DE GACENO
35	1013642805	CAMILO ANDRES	FONSECA CASTELLANOS	CERTIFICADO DE RESIDENCIA ALCALDIA Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	SAN MIGUEL DE SEMA
36	91450002	OSCAR	QUIROGA PENA	ACTA DE MATRIMONIO DE OTRO MUNICIPIO	SAN MIGUEL DE SEMA
37	1019114818	JENIFFER CAROLINA	QUIROGA ROZO	ACTA DE MATRIMONIO DE OTRO MUNICIPIO	SAN MIGUEL DE SEMA

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	MUNICIPIO
38	74341571	CARLOS JACIENTO	RODRIGUEZ PERALTA	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE LA ALCALDIA	SAN MIGUEL DE SEMA
39	1013666041	LAURA JULIANA	RODRIGUEZ CONTRERAS	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	SAN MIGUEL DE SEMA
40	38236240	ROSALBA	CORTES	SISBEN	SOCHA
41	7173258	HEYLER JEFFERSSON	VEGA CASTELLANOS	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	SOGAMOSO
42	80167164	JAVIER	ALVARADO RODRIGUEZ	LICENCIA CONSTRUCCION, RECIBO PBLICO	SOGAMOSO
43	80767274	ERIK JAINER	VARGAS RODRIGUEZ	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	SUTAMARCHAN
44	1003474437	CLAUDIA ALEXANDRA	PARRA GARCIA	NO PRESENTA EVIDENCIA	SUTATENZA
45	84081271	ISIDRO	PIMIENTA	DECLARACION JURAMENTADA	SUTATENZA
46	1054801557	NELLY	SALAMANCA PARADA	NO PRESENTA EVIDENCIA	TIBANA
47	1014252085	JAKEN WAVER	MEDINA MARROQUIN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	TINJACA
48	1053587658	Michael Stiven	Sánchez Rojas	CERTIFICADO DE RESIDENCIA ALCALDIA Y SISBEN	TINJACA
49	51633240	MARIA EUGENIA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	TINJACA
50	1116785865	cindy Johanna	osorio ocampo	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	TINJACA
51	7169209	GERMAN AUGUSTI	NEIRA FORERO	CERTIFICADO LABORAL	TINJACA
52	52.334.458	Claudia Patricia	Escobar Igua	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	TINJACA
53	1193537628	Oscar Andres	González Escobar.	SISBEN - RUT	TINJACA
54	33677623	YURY MARCELA	SUAREZ CAÑAS	SISBEN	TINJACA
55	1070979332	JOHAN MANUEL	QUEVEDO FONSECA,	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	TOCA
56	11.446.002	JHON ALEXANDER	AVILA TORRES,	SISBEN	TOCA
57	1019003113	NANCY YARLEDY	CONDIZA MARTINEZ	COPIA IMPUESTO NO LEGIBLE	TOTA
58	4288723	RAMIRO	PEREZ SISA	CAMARA DE COMERCIO	TUTAZA
59	6760450	ANGEL MARIA	HUERTAS AMAYA	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	UMBITA
60	24212385	MARIA STELLA	VELOZA TORO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	UMBITA
61	51690887	CIELO PATRICIA	ESCOBAR ZAMORA	CONTRATO ARRENDAMINETO	VILLA DE LEIVA
62	17040468	RAFAEL	UCROS ARANGO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	VILLA DE LEIVA
63	23433077	LUZ MARLEN	GOMEZ ESPINOSA	CARNET DE VACUNAS - RECIBOS A NOMBRE DE TERCEROS	VIRACACHA
64	24.234.444	DORA MARLEN	CUCAITA CRUZ	COTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SISBEN	ZETAQUIRA

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 2.1.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

#### 2.1.2. Código Electoral<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.1.3. Ley 136 de 1994

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”

### 2.1.4. Ley 163 de 1994

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

### 2.1.5. Ley 1475 de 2011

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en

2 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

3 Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

4 Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

#### **2.1.6. Decreto 1294 de 2015 Ministerio del Interior.**

**“Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

#### **2.1.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

5 Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...)"

### 3. CONSIDERACIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución y la ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía cuando compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2587 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 4 de la ley 163 de 1994 y el artículo 316 de la Constitución Política.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que la

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

protección del derecho a elegir y ser elegido puede ser adoptada con base en la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones, por parte del titular del derecho afectado o su apoderado debidamente constituido, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Es pertinente precisar, que dentro de la presente investigación se cruzó la información de las cédulas inscritas del Municipio con las Bases de datos, establecidas en la Resolución 2857 de 2018, en concordancia con el Decreto 1294 de 2015 proferido por el Gobierno Nacional, a saber: con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

Ahora bien, la Resolución No. 2587 de 2018, en tratándose del recurso de reposición, ordena en su parte dispositiva:

*“Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Lo anterior impone señalar que las pruebas aportadas por los recurrentes serán valoradas de manera conjunta, por lo que en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se procederá a reponer la decisión atacada.

Como se indicó en las resoluciones que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Así como lo ha precisado la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>6</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

De manera que, la Corporación considera que los recursos elevados en contra de los actos administrativos que dejaron sin efecto una cedula de ciudadanía, deben soportarse sobre fundamentos probatorios que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, por tal razón, no basta con la sola manifestación de estar en oposición o desacuerdo con lo allí decidido, sino que debe argumentarse con pruebas; de lo contrario, deberán ser desestimados por no demostrar de manera suficiente el vínculo de residencia que tienen con el respectivo municipio.

### 3.1 VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a definir los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas arrimadas al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **3.1.1 Documentos válidos para acreditar residencia electoral**

#### **3.1.1.1 Certificaciones de Vecindad expedidas por los Alcaldes Municipales o su Delegado**

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal<sup>7</sup>, los alcaldes municipales podrán expedir, a petición del interesado, un escrito donde certifique “su ánimo de avecindarse” en el respectivo municipio, pero según esa normativa, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación<sup>8</sup>.

Así entonces, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico, y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien este expresamente haya delegado.

#### **3.1.1.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral positiva deberán ser expedidas en el periodo octubre de 2022 a agosto de 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas del 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, el Código General del Proceso<sup>9</sup> señala:

*“ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”*

<sup>7</sup> Ley 4 de 1913

<sup>8</sup> “Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el Alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, **pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación”.**

<sup>9</sup> Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.*

*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”*

### **3.1.1.3. Certificaciones de SISBEN y de FOSYGA**

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado para validar la residencia en un determinado municipio, se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos de esta clase allegados serán validados en la plataforma de la respectiva base de datos.

### **3.1.1.4. Contratos de arrendamientos**

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que esta Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral.

### **3.1.1.5 Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación, certificaciones bancarias.**

Frente a estos documentos, la Sala del Consejo Nacional Electoral los tendrá en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una propiedad les asiste un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición del periodo 2022-2023.

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

También esta clase de documentos se calificarán como prueba positiva de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte algún elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

Las certificaciones bancarias, en donde conste que el ciudadano tiene algún tipo de vínculo financiero, también serán tenidas en cuenta como prueba positiva de residencia electoral.

#### **3.1.1.6. Certificados de estudio**

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en el periodo 2022-2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas durante el periodo de 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **3.1.1.7. Contratos de compraventa de bienes muebles**

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, dan cuenta de que el ciudadano tiene algún tipo de negocio o interés en el mismo, por lo que esta Corporación tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

#### **3.1.1.8. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes<sup>10</sup>, donde conste que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste, conforme al artículo 330 de la Constitución Política.

#### **3.1.2. Documentos no válidos para acreditar residencia**

##### **3.1.2.1 Manifestaciones de residencia en el recurso y declaraciones extra-juicio**

La simple manifestación del ciudadano de residir en un municipio o las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional - Auto 005 de 2009 "(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrodescendientes como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes."

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia, suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene entidad para modificar la decisión inicial.

### **3.1.2.2 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento de matrimonio o partidas de bautismo y/o matrimonio o certificados de vigencia de cédulas de ciudadanía.**

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio o expidieron su cédula de ciudadanía, para esta Corporación no permiten acreditar que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, y, por lo tanto, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que ***la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral***, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contribuir varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral.

De igual manera cabe advertir que ***la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.***

### **3.1.2.3. Copias del Formulario de Inscripción E4, consultas de información sobre el lugar de votación y Certificados electorales de años anteriores**

Las copias del Formulario de Inscripción- E4, consultas de información sobre el lugar de votación y/o los certificados electorales, no serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

### **3.1.2.4. Formularios de Inscripción como candidatos a cargos de elección popular**

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Las copias de los formularios de inscripción como candidatos a cargos de elección popular o corporaciones públicas, para esta Corporación no son prueba suficiente para acreditar la residencia electoral, como quiera, que dentro de los requisitos que estableció el Legislador para postularse a dichos cargos, se estableció la residencia como una opción y no como un requisito necesario.

Al respecto, la Ley 136 de 1994 señala:

**“ARTÍCULO 42. CALIDADES.** Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (...)

**ARTÍCULO 86. CALIDADES.** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época”.

Así las cosas, cuando los ciudadanos, aunque hayan interpuesto el recurso dentro de los términos establecidos, no hayan aportado las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para demostrar su residencia electoral, de conformidad con los criterios antes definidos, esta Corporación mantendrá su decisión de dejar sin efecto las respectivas inscripciones de cédulas.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Caldas del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizase el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	7291	1056031181	HERNAN ALEXIS	SALINAS MARTINEZ	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	ACEPTADO

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de El Espino del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizase el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1	9701	51768990	ESPERANZA	MARTINEZ JIMENEZ	PARTIDA DE MATRIMONIO Y ESCRITURA PUBLICA DEL ESPOSO	ACEPTADO
---	------	----------	-----------	---------------------	---	----------

**ARTÍCULO TERCERO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Guateque del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	7285	23.624.306	RUTH LORENA	MONCADA PINTO	RECIBO PUBLICO A NOMBRE PROPIO	ACEPTADO

**ARTÍCULO CUARTO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	9732	73579326	CARLOS ALBERTO	BOLIVAR JULIO	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	ACEPTADO

**ARTÍCULO QUINTO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de San Miguel de Sema del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	7324	1013642805	CAMILO ANDRES	FONSECA CASTELLANOS	CERTIFICADO DE RESIDENCIA ALCALDIA Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ACEPTADO
2	7324	74341571	CARLOS JACIENTO	RODRIGUEZ PERALTA	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE LA ALCALDIA	ACEPTADO
3	7324	1013666041	LAURA JULIANA	RODRIGUEZ CONTRERAS	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	ACEPTADO

**ARTÍCULO SEXTO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Sutamarchan del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación.

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	6045	80767274	ERIK JAINER	VARGAS RODRIGUEZ	CONTRATO DE ARRENDAMINETO	ACEPTADO

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tinjacá del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	7343	1014252085	JAKEN WAVER	MEDINA MARROQUIN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ACEPTADO

**ARTÍCULO OCTAVO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Zetaquirá del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO
1	6042	24.234.444	DORA MARLEN	CUCAITA CRUZ	COTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SISBEN	ACEPTADO

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil incluir las cédulas señaladas en los artículos del Primero al Octavo en el censo electoral en el que realizaron su inscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIRMAR** los actos administrativos, por los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en los Municipio de Chiquinquirá, Chivor, Duitama, Guateque, Maripi, Mongua, Pachavita, Saboya, San Miguel de Sema, Sogamoso, Sutatenza, Tibana, Tota, Villa de Leiva y Viracacha del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO	MUNICIPIO
1	7267	17123873	FROILAN TIBERIO	CASAS ORTIZ	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	RECHAZADO	CHIQUINQUIRA
2	5949	1019115947	LINDA GERALDINE	ROA DAZA	UNION MARITAL DE HECHO	RECHAZADO	CHIVOR
3	5948	1004803034	CLAUDIA KATHERINE	ACEVEDO ORTIZ	RECIBO PUBLICO A NOMBRE DE UN TERCERO	RECHAZADO	DUITAMA
4	7285	4269134	GONZALO CALIXTO	RUIZ GOMEZ	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	RECHAZADO	GUATEQUE
5	7285	23624306	RUTH LORENA	MONCADA PINTO	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	RECHAZADO	GUATEQUE
6	7285	41498481	YELITHZA OBDULIA	MORALES HERNANDEZ	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	RECHAZADO	GUATEQUE
7	7285	80197042	ARYEL FERNANDO	MORALES DUENAS	MANIFESTACION DE RESIDENCIA	RECHAZADO	GUATEQUE
8	6057	1053335318	NEIDA LISED	TRIANA PAEZ	REGISTRO CIVIL	RECHAZADO	MARIPI
9	6059	4167067	CARLOS GUILLERMO	NIÑO VEGA	DOCUMENTOS NO SON LEGIBLES	RECHAZADO	MONGUA
10	6059	23764504	BLANCA YENY	TORRES BARRERA	DOCUMENTOS NO SON LEGIBLES	RECHAZADO	MONGUA
11	7374	1051588359	FRANQUE YADIR	PINTO RINCON	REGISTRO CIVIL	RECHAZADO	MONGUA

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	RESOLUCION	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	ESTADO	MUNICIPIO
12	5990	4188534	TITO	DIAZ MORENO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	RECHAZADO	PACHAVITA
13	7316	1053332821	DEILY ARCENETH	PINEDA MONROY	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	RECHAZADO	SABOYA
14	7324	91450002	OSCAR	QUIROGA PENA	ACTA DE MATRIMONIO DE OTRO MUNICIPIO	RECHAZADO	SAN MIGUEL DE SEMA
15	7324	1019114818	JENIFFER CAROLINA	QUIROGA ROZO	ACTA DE MATRIMONIO DE OTRO MUNICIPIO	RECHAZADO	SAN MIGUEL DE SEMA
16	6007	7173258	HEYLER JEFFERSSON	VEGA CASTELLANOS	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	RECHAZADO	SOGAMOSO
17	9757	1003474437	CLAUDIA ALEXANDRA	PARRA GARCIA	NO PRESENTA EVIDENCIA	RECHAZADO	SUTATENZA
18	6026	1054801557	NELLY	SALAMANCA PARADA	NO PRESENTA EVIDENCIA	RECHAZADO	TIBANA
19	7348	1019003113	NANCY YARLEDY	CONDIZA MARTINEZ	COPIA IMPUESTO NO LEGIBLE	RECHAZADO	TOTA
20	9775	17040468	RAFAEL	UCROS ARANGO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	RECHAZADO	VILLA DE LEIVA
21	9773	23433077	LUZ MARLEN	GOMEZ ESPINOSA	CARNET DE VACUNAS - RECIBOS A NOMBRE DE TERCEROS	RECHAZADO	VIRACACHA

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos indicados a continuación como quiera que frente a la inscripción de sus cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizase el 29 de octubre del año 2023, esta Corporación no realizó pronunciamiento alguno:

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	MUNICIPIO
1	1002367870	Valeria	Robles Aponte	RECIBO PUBLICO DEL MUNICIPIO A NOMBRE PROPIO	ARCABUCO
2	1052399764	YENI ROCIO	AMAYA RIVERA	DIPLOMAS DE GRADO DE OTRO MUNICIPIO	CERINZA
3	74370696	RODRIGO ARNULFO	SANTOS CARVAJAL	RESOLUCION BAJA POLICIA	CHIQUINQUIRA
4	1002526805	CARLOS ANDRES	CARDENAS VARGAS	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	CHIQUINQUIRA
5	23532718	Dulcelina	Sanabria Guerrero	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	CHITARAQUE
6	46669732	MARTHA	LOPEZ PUERTO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
7	1030615281	CRISTIAN	ORTIZ	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
8	46453691	MELISA	MENDOZA	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
9	23660677	BLANCA ISABEL	RINCON SILVA	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	DUITAMA
10	1919493	ALFONSO	ARAQUE GALLO	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE LA ALCALDIA	FLORESTA
11	1057574374	WILSON JAVIER	GONZALEZ RINCON	SISBEN	FLORESTA
12	40049042	LEIDY JOHANA	SIERRA ANGULO	REGISTRO CIVIL	MONIQUIRA
13	1002604601	EDWARD	HERNANDEZ MAHECHA	CERTIFICADO DE LA JAC	QUIPAMA
14	75303279	JESU\$ ANIBAL	RUIZ GAITAN	SISBEN	RAQUIRA
15	1053332586	JUAN DAVID	SANCHEZ CASAS	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	SABOYA
16	1057488113	JUAN ESTEBAN	GALINDO TOVAR	SISBEN	SAN JOSE DE PARE
17	79507667	VICTOR MANUEL	MENDOZA CUBIDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	SAN LUIS DE GACENO
18	38236240	ROSALBA	CORTES	SISBEN	SOCHA
19	80167164	JAVIER	ALVARADO RODRIGUEZ	LICENCIA CONSTRUCCION, RECIBO PBLICO	SOGAMOSO
20	84081271	ISIDRO	PIMIENTA	DECLARACION JURAMENTADA	SUTATENZA
21	1053587658	Michael Stiven	Sánchez Rojas	CERTIFICADO DE RESIDENCIA ALCALDIA Y SISBEN	TINJACA
22	51633240	MARIA EUGENIA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	TINJACA
23	1116785865	cindy Johanna	osorio ocampo	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	TINJACA
24	7169209	GERMAN AUGUSTI	NEIRA FORERO	CERTIFICADO LABORAL	TINJACA
25	52.334.458	Claudia Patricia	Escobar Igua	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	TINJACA



Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	RECURSO	MUNICIPIO
26	1193537628	Oscar Andres	González Escobar.	SISBEN - RUT	TINJACA
27	33677623	YURY MARCELA	SUAREZ CAÑAS	SISBEN	TINJACA
28	1070979332	JOHAN MANUEL	QUEVEDO FONSECA,	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	TOCA
29	11.446.002	JHON ALEXANDER	AVILA TORRES,	SISBEN	TOCA
30	4288723	RAMIRO	PEREZ SISA	CAMARA DE COMERCIO	TUTAZA
31	6760450	ANGEL MARIA	HUERTAS AMAYA	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	UMBITA
32	24212385	MARIA STELLA	VELOZA TORO	MANIFESTACIONDE RESIDENCIA	UMBITA
33	51690887	CIELO PATRICIA	ESCOBAR ZAMORA	CONTRATO ARRENDAMINETO	VILLA DE LEIVA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante fijación de la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registradurías de Arcabuco, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Chitaraque, Chivor, Duitama, El espino, Floresta, Guateque, Maripi, Mongua, Monquirá, Pachavita, Puerto Boyacá, Quipama, Ráquira, Saboya, San Jose de Pare, San Luis de Gaceno, San Miguel de Sema, Socha, Sogamoso, Sutamarchan, Sutatenza, Tibana, Tinjacá, Toca, Tota, Tutaza, Umbita, Villa de Leiva, Viracachá y Zetaquirá del Departamento de Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto11 (Archivo: BOYACÁ.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

11 Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2023.

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 22 de noviembre de 2023

**Ausente:** Magistrado Alfonso Campo Martínez y Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Carolina Rendón- Fabian Maldonado

Revisó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Departamento de Boyacá - Elecciones 2023